

1

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

1 SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN A FAVOR DE LOS AUTÓNOMOS QUE HAYAN PERCIBIDO LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD DURANTE EL ESTADO DE ALARMA (art. 8 RDL)

Con el objeto aliviar, en el ámbito de la Seguridad Social, de forma progresiva, la carga que deben asumir con el inicio o continuación de la actividad una vez levantado el estado de alarma y que tiene sus consecuencias en la economía familiar, **a partir del 1 de julio de 2020**, los **autónomos** incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (RETMAR) que estuvieran **en alta** y vinieran **percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad**, tendrán derecho a una **exención** de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional del:

- **100 % en julio.**
- **50 % en agosto.**
- **25 % en septiembre.**

Reglas a tener en cuenta respecto a esta exención:

- Para determinarla se tomará como base de cotización la que se tuviera en cada uno de los meses indicados.
- Se mantendrá durante los períodos en los que los trabajadores perciban prestaciones por incapacidad temporal o cualesquiera otros subsidios siempre que se mantenga la obligación de cotizar.
- Será incompatible con la percepción de la **prestación por cese de actividad**

GEFISCAL *grupo*

DESPACHO PROFESIONAL
ASESORÍA | CONSULTORÍA